

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N ° 07

Celebrado entre **EDGAR ALFONSO ACOSTA GONZALEZ**, ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA LA JULITA** y **ZORAIDA EMILCE SALAZAR GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.644.942** de Granada, Antioquia; en representación legal de la empresa **IDE SISTEMAS S.A.**S identificada con NIT. **811025615-1.** Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de **CONTRATANTE**, y **CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y especialmente por las siguientes cláusulas. PRIMERA. **OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a Prestar el servicio de SOPORTE REMOTO SOFTWARE SARIE ESCRITORIO+ ACTUALIZACIONES GENÉRICAS VIGENCIA 2026**, según propuesta que se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo. **El CONTRANTE**, se reserva el derecho a rechazar cualquier parte que no esté acorde con las especificaciones del contrato. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de este contrato es de: $2.640.000 (Dos Millones Seiscientos cuarenta mil pesos m/cte.). La institución educativa cancelará esté valor mediante un único pago al recibo a satisfacción del servicio por parte del representante legal o instancia delegada para la supervisión del presente contrato y a la presentación de la respectiva factura. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá vigencia de (144) dias del 10 de julio al 30 de noviembre de 2026, contados a partir de su legalización. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El CONTRATISTA** entregará la labor al **CONTRATANTE**, en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día de atraso; cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El CONTRATISTA**, deberá verificar todas las especificaciones del servicio y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato y garantizará la buena calidad del servicio y suministro de partes. EL **CONTRATISTA**, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y entregará la labor contratada a entera satisfacción por parte del Redor y Ordenador del Supervisor **EDGAR ALFONSO ACOSTA GONZALEZ. SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna-entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato y el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **CONTRATISTA** ocupe en la obra serán de cargo_ exclusivo de éste. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pereira y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18.de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que



evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de las obras esperadas de manera que por estos aspectos se afecte gravemente .el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave - servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de 2026, según disponibilidad presupuestal N 07 del 06/07/2026 al 30/11/2026, con cargo al rubro: **REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS SGP. DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA TERCERA. CESION**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. DECIMA CUARTA. **SUPERVISION.** Estará a cargo de **EDGAR ALFONSO ACOSTA GONZALEZ** rector y ordenador del gasto de la Institución Educativa LA JULITA. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de aportes al día del contratista al sistema de Seguridad social. 4. Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios. 5. Fotocopia del documento de identidad. 6. Fotocopia del RUT. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA SEPTIMA**: se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO,** en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes con el correspondiente registro presupuestal previo presentación y entrega de: Copia por parte del contratista de encontrarse al día con los aportes al sistema de Seguridad social colombiano. Certificados de antecedentes fiscales, judiciales, delitos sexuales, REDAM, medidas correctivas y disciplinarios vigentes. Fotocopia del documento de identidad. Fotocopia del RUT y de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, podrá empezarse a ejecutar una vez se suscriba el acta de iniciación.

NIT. 891.411.829 - 5

COMPLEJO EDUCATIVO LA JULITA

PEREIRA- RISARALDA
NIT. 891.411.829-5
RESOLUCION DE APROBACION 2360 DE OCTUBRE DE 2002
NUCLEO DE DESARROLLO N. 3 DANE 166001000654



Para constancia se firma en Pereira, Risaralda a los (10) días del mes de julio de 2026.
Por el establecimiento educativo.

EDGAR ALFONSO ACOSTA GONZALEZ
Rector Representante Institución Educativa
C.C. 79.045.305 expedida en Pereira
Dirección: CRA 17 CALLE 14 Esquina
Teléfono: 3136072649

idesistemas

IDE SISTEMAS S.A.S
NIT. 811.025.615-1
R. L ZORAIDA EMILCE SAL.AZAR GIRALDO
e.e 43.644.942 Granada (Antioquia)GIRALDO
DIRECCION: Carrera 79 calle 49B-15
TEL: 3176432391